

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SÁBADO 25 DE AGOSTO DE 1951 } NÚMERO 11.570

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Departamento Diplomático y Consular

Resolución N.º 94 de 17 de julio de 1951, por la cual se reconoce

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Quinta

Resolución N.º 47 de 11 de agosto de 1951, por la cual quedan sin

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decretos Nos. 959 y 960 de 28 de junio de 1951, por los cuales se

hacen unos nombramientos.

Decreto N.º 961 de 28 de junio de 1951, por el cual se crea ins-

tituto de neurología y neurocirugía.

Decretos Nos. 962 y 963 de 28 de junio de 1951, por los cuales se

hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

RECONOCESE UN CONSUL GENERAL

RESOLUCION NUMERO 94

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resolución número 94.—Panamá, 17 de Julio de 1951.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia don Joaquín Valdés, Ministro de El Salvador en Panamá, en comunicación A.124.7-D.138, de 3 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca al señor Benjamín Ricardo Castro como Cónsul General de ese país en Panamá, República de Panamá, de conformidad con las Letras Patentes respectivas.

RESUELVE:

Reconócese al señor Benjamín Ricardo Castro como Cónsul General de El Salvador en Panamá, República de Panamá, expídasele el Exequátur de estilo y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Castro las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

QUEDAN SIN VALOR UNOS TIMBRES

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Quinta.—Resolución número 47.—Panamá, agosto 11 de 1951.

El Administrador de Sellos Fiscales ha informado al señor Ministro de Hacienda y Tesoro, que en poder del Banco de Colón existen 46.221

unidades de la denominación de B/. 0.02, por valor de B/. 924.42 que no están en condiciones de ser utilizados, por su deterioro.

Como esos timbres representan valores que el Banco necesita para poder balancear sus libros y por los cuales ha solicitado un canje por especies de otras denominaciones, pero con el mismo valor,

RESUELVE:

1º Desde la fecha de expedición de la presente Resolución quedan sin valor los timbres nacionales de la denominación de B/. 0.02 cada uno, a que se ha hecho referencia y se ordena retirarlos para que sean incinerados por el Administrador de Sellos Fiscales, con la intervención de la Contraloría General de la República y de un representante del Banco de Colón.

El acta de la incineración respectiva, que deberá ser firmada por todos los que concurran al acto, deberá ser aprobada por el Ministro de Hacienda y Tesoro.

2º Como dichos timbres representan valores, se ordena al Gerente del Banco de Colón, que le dé salida y cancele la partida correspondiente en el libro que para tal efecto se lleva en aquella institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLÍS.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 959

(DE 28 DE JUNIO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Arcelio Ducreaux, Jefe de la Zona "D", en reemplazo del se-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Teléfono 2-3513

TALLERES:

Oficina: Edificio de Barrera—Tel. 2-3571
Apartado N° 451

Imprenta Nacional—Edificio de Barrera

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 30

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.— Solicitarse en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

ñor Pablo Sánchez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

DECRETO NUMERO 960

(DE 28 DE JUNIO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Previsión Social.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Elsa Valdés, Director del Departamento de Previsión Social, en reemplazo del señor Luis Carlos de la Guardia, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

CREASE INSTITUTO DE NEUROLOGIA Y NEUROCIRUGIA**DECRETO NUMERO 961**

(DE 28 DE JUNIO DE 1951)

por el cual se crea el Instituto de Neurología y Neurocirugía del Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Créase el Instituto de Neurología y Neurocirugía del Hospital Santo Tomás.

Artículo Segundo: El Instituto de Neurolo-

gía y Neurocirugía constará de las siguientes dependencias:

a) *Neurología y Neurocirugía.*

Esta dependencia constará a su vez de Salas, Dispensarios, Salón de Operaciones y Rayos X.

b) *Neuropatología.*

c) *Electroencefalografía.*

d) *Laboratorio Experimental.*

Artículo Tercero: El Instituto tendrá el siguiente personal con los sueldos que a continuación se expresan:

- | | |
|---|------------|
| a) Un Director con una asignación mensual de | B/. 600.00 |
| b) Un Jefe de Sección con una asignación mensual de | 300.00 |
| c) Un Asistente de Jefe de Sección con una asignación mensual de | 200.00 |
| d) Una Secretaria General del Instituto con una asignación mensual de | 125.00 |

Parágrafo: Además del personal que se menciona en este artículo el Director Médico del Hospital Santo Tomás pondrá a disposición del Instituto todo el personal técnico y médico que sea necesario para atender debidamente sus necesidades.

Artículo Cuarto: Para ingresar al Instituto deberán llenarse los siguientes requisitos:

1º Ser idóneo para ejercer la medicina de acuerdo con lo que prescribe la Ley.

2º Haber cursado un año de internado o su equivalente en Cirugía General en un Hospital reconocido por el Hospital Santo Tomás y el Instituto.

3º Poseer conocimientos básicos de Neuroanatomía, Neurofisiología y Neuropatología; y

4º Dominar un idioma extranjero.

Artículo Quinto: Serán también funciones del Instituto:

1º Adiestrar al personal técnico que requiera su eficiente funcionamiento.

El plan de adiestramiento abarcará:

Un año como residente-asistente en electroencefalografía, laboratorio experimental o neuropatología; y finalmente,

Dos años como residente.

2º Brindar todas las facilidades del Instituto a la Escuela de Medicina de la Universidad Nacional, para la enseñanza teórica y práctica de esta rama de la Medicina.

Artículo Sexto: El Director del Instituto tendrá derecho a percibir la totalidad de los honorarios por los servicios prestados a pacientes de pensión o privados en las instituciones de Salud del Estado.

Artículo Séptimo: Modifícase el Artículo 59 del Decreto Número 767 de 4 de Diciembre de 1950, en el sentido indicado en el presente Decreto, y derógase el numeral 4º del Decreto Número 579 de 30 de Junio de 1950 al igual cualquier otra disposición que sea contraria al presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

APRUEBANSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 962-

(DE 23 DE JUNIO DE 1951)

por el cual se aprueban unos nombramientos en la Lotería Nacional de Beneficencia, Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes el Decreto Nº 121 de 23 de Junio de 1951, dictado por el Gerente de la Lotería Nacional, que a la letra dice:

"Decreto Número 121 de 23 de Junio de 1951. —por el cual se hacen varios nombramientos en el personal subalterno en la Agencia de la Lotería en Colón.—El Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia. — Decreta: *Artículo Primero:* Se nombra el siguiente personal subalterno en la Agencia de Colón así:—Calixto Villarreal, Pagador, en reemplazo de Donaciano Young, cuyo nombramiento se declara insubsistente. Enrique Lanuza, Recibidor, en reemplazo de Elías Mendoza, cuyo nombramiento se declara insubsistente.—Eduardo Herrera P., Recibidor, en reemplazo de Gilberto Young, cuyo nombramiento se declara insubsistente. — Rosita Almengor, Surtidora, en reemplazo de Serafina Vivarronda, cuyo nombramiento se declara insubsistente. — Carmen de Cataño, Ayudante-Pagador, en reemplazo de Omaira Huertas, cuyo nombramiento se declara insubsistente. —Victoria Trujillo, Distribuidora, en reemplazo de Isabel de Duncan, cuyo nombramiento se declara insubsistente. — Alejandro Cantón, Celador, en reemplazo de Guillermo Herrera, cuyo nombramiento se declara insubsistente. —Hilda Reyes, Mensajera, en reemplazo de Saturnino Ariano, cuyo nombramiento se Declara insubsistente. — *Artículo Segundo:* Sométanse los anteriores nombramientos a la consideración de la Junta Directiva y a la aprobación del Órgano Ejecutivo. — Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — (fdo.) Pedro V. Cedeño, Gerente. — (fdo.) Pablo Pinel, Secretario".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

DECRETO NUMERO 963 (DE 28 DE JUNIO DE 1951)

por el cual se aprueban dos nombramientos en el personal subalterno de la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes el Decreto Nº 122 de 23 de Junio de 1951, dictado por el Gerente de la Lotería Nacional, que a la letra dice:

"Decreto número 122 de 23 de Junio de 1951. —por el cual se hacen dos nombramientos en el personal subalterno de la Lotería Nacional. —El Gerente de la Lotería Nacional. — Decreta: *Artículo 1º* Nómbrase al señor Mariano Gasteazoro, Recibidor, en lugar del señor George N. Fowler, quien renunció el cargo y a la señora Victoria V. de Cedeño, Surtidora de 2ª Categoría, en lugar de Elia I. de Espino, quien no aceptó el cargo. *Artículo 2º* Sométanse los anteriores nombramientos a la consideración de la Junta Directiva, y a la aprobación del Órgano Ejecutivo.—(fdo.) Pedro V. Cedeño, Gerente. — (fdo.) Pablo Pinel, Secretario".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION

Suministro de plazas para vehículos para el año de 1952

Se notifica a los interesados que el día diez (10) de septiembre a las nueve (9) en punto de la mañana, se abrirán las propuestas que se presenten para el suministro de placas para vehículos para el año de 1952.

Los pliegos de cargo podrán solicitarse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL

Panamá, 12 de Agosto de 1951.

AVISO DE LICITACION

Habiendo la Junta Directiva del Banco Agropecuario e Industrial declarado desierta la licitación para el suministro de 10.000 quintales de arroz celebrada el 11 de los corrientes, ha dispuesto solicitar nuevas propuestas con el mismo objeto, las cuales serán recibidas hasta las 10 y 20 de la mañana del día 23 de los corrientes, en el Despacho del Gerente.

Las propuestas se formularán para el suministro de:
10,000 quintales de arroz pilado, o
15,000 quintales de arroz en cáscara.

El arroz debe ser de los tipos especificados en el pliego de cargos que puede ser solicitado en las Oficinas del Banco durante las horas de trabajo.
Panamá, Agosto 23 de 1951.

AVISO

Para los fines legales comunicamos al público y al Comercio en general que hemos comprado al señor To-

más. Vicenzini su establecimiento de Panadería, que funciona con frente a la calle de Cocle de est. ciuad. en local que corresponde a la casa número 16 de la Avenida Pablo Arosemena.

Panamá, Agosto 23 de 1951.

Pia Bianchi Viuda de Casagallo.—Angela Maria Rivera Viuda de Chione.

L. 653

(Primera publicación)

BANCO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL

Se anuncia a los interesados en la licitación que se ha de llevar a cabo el día 27 de los corrientes para el suministro de 2,000 quintales de papa importada, que la fecha indicada en el pliego de cargos para la entrega del producto ha sido fijada para antes del día 14 de Septiembre próximo, en vez de la fecha allí estipulada.

Panamá, agosto 23 de 1951.

EL GERENTE.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 78

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de la Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco de Gracia, varón, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino del caserío de "El Palmero", jurisdicción del Distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal N° 25-2810, por medio de memorial de fecha 28 de Julio del año en curso solicita en su propio nombre, y en representación de sus hijos legítimos, María Esther, Teodolinda, y Rubén de Gracia Gómez, menores, de 4, 2 y 1 años de edad; y de los naturales habidos antes de su matrimonio Efraín, Aulfo y Adilia de Gracia, menores, de 14, 11 y 5 años de edad, se le expida título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "El Salitre", ubicado en el caserío de "El Palmero", jurisdicción del Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficial de treinta y cuatro hectáreas con cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (30 Hts. con 4.454 Mts.2.) dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno libre y quebrada el Cacao; Sur, tierras libres; Este, terreno libre, terreno de Concepción Rodríguez y Camino de La Cimarronera a La Mesa; Oeste, tierras libres.

Y para que sirva de formal notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar público, este Despacho, por el término de treinta (30) días hábiles, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Los Pozos, para los mismos fines, y otra copia se remite al Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 2 de Agosto de 1951.

El Gobernador-Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

MANUEL VARELA JR.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc,

S. Cano M.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 79

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de la Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Nicanor Campos, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino de el caserío de "El Limón de Tijera" jurisdicción del Distrito de Ocú, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 25-1296, solo a nombre y representación de sus hijos, Indio, José de la Cruz y Francisca Campos, menores, de 5, 1 y 3 años de edad respectivamente, solicita en memorial de fecha 16 de Febrero del año en

curso, presentado en esta Gobernación, Administración Provincial de Tierras y Bosques, se le expida título de propiedad gratuito, del globo de terreno denominado "El Alto de Ismael" ubicado en el caserío de El Limón de Tijera, jurisdicción del Distrito de Ocú, de una capacidad superficial de diez hectáreas con cinco mil ciento ochenta y siete metros con setenta y tres centímetros cuadrados (10 Hts. con 5.137.73 Mts.2.) dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Nicanor Campos; Sur, terrenos de Perfecto Ríos; Este, terreno de Nicanor Campos, terreno de Perfecto Ríos y Camino de El Limón de Tijera; Oeste, terreno de Perfecto Ríos.

Y para que sirva de formal notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar público de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, por el término de treinta (30) días hábiles, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Ocú, para los mismos fines y otra copia se remite al Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 2 de Agosto de 1951.

El Gobernador-Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

MANUEL VARELA JR.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc,

S. Cano M.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ramón Alvarez Díaz se ha dictado el auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez y siete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

.....

"Por lo expuesto, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta en este tribunal la sucesión intestada de Ramón Alvarez Díaz, desde el veinte de marzo de mil novecientos veintinueve, en que falleció; y

Que es heredero del causante, sin perjuicio de terceros, Manuel Salvador Alvarez Cruz.

Se ordena que comparezca oportunamente a hacer valer sus derechos en el juicio todo aquel que tenga algún interés en él, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Carlos A. Hooper.—(fdo.) Efraín Vega, Secretario."

Para que sirva de formal notificación se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se entrega a la parte interesada, para que sea publicado.

Santiago, veinte de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

CARLOS A. HOOPER.

Efraín Vega.

L. 587—622

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio, cita y emplaza a Nicolás Martínez, varón, de 18 años de edad, casado, jornalero, natural del Distrito de Bugaba como residencia últimamente en Malagüeto Distrito del Barú, hijo de Nico Araúz y Rosa Martínez, cuyo paradero actual se ignora, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de doce días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del fallo condenatorio proferido en su contra y que es como sigue:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 46.—David, Julio cinco (5) de mil novecientos cincuenta y uno (1951).—Vistos: Son dos los que aquí aparecen procesados: Nicolás Martínez, varón, de diez y ocho años de edad, casado, jornalero, natural de Bugaba, vecino del Distrito del Barú, con residencia en Malagüeto, Afuera, hijo de Nicó Araúz y Rosa Martínez y Porfirio Muñoz, varón, de diez y siete años de edad, natural de David, vecino del Distrito del Barú, con residencia en Malagüeto Afuera, hijo de Cruz Serracin y Gertrudis Muñoz. Y como ha llegado el momento de proferirse sentencia, a ello se procede. CONSIDERANDO: "Que se trata del hurto de una yegua propiedad de Pastor Quintero, una yegua colorada que fue hallada por los sindicados Muñoz y Martínez en un predio de Roberto Anguizola que tiene éste en el Tullido del Distrito de Alanje. Que la propiedad y preexistencia de dicho animal están demostrados en los autos; Que los sindicados confiesan, haber tomado el animal ese, pero autorizados por Roberto Anguizola, que éste niega rotundamente. Que dicho animal resultó contramarcado por los expresados sindicados. (Términos del Auto de Proceder). página 29). De este auto fueron notificados el señor Agente del Ministerio Público, el Defensor de Oficio en su calidad de Curador de los menores procesados y el sindicado Porfirio Muñoz. No así el menor Martínez, porque no se le encontró y por cuyo motivo hubo que emplazarlo por medio de edicto. Ninguno de los notificados interpuso apelación, por cuyo motivo quedó en firme el enjuiciamiento. (Página 29 vta., y 42). Así, pues, que este proceso se ha llevado adelante, con un reo ausente y otro presente. En el plenario de la causa, las partes han alegado en los siguientes términos: el Ministerio Público (Fiscal Primero del Circuito). Por otra parte —dice— en los autos existe prueba copiosa y abundante que demuestra la responsabilidad de los reos en la comisión del hecho punible que se les imputa, por lo que es de rigor un fallo condenatorio, que es lo que pido atentamente al señor Presidente de la Audiencia". El Abogado Defensor y Curador dijo entre otras cosas: "A folio 29 aparece el auto N° 227 llamando a juicio a mis defendidos, por el supuesto delito de hurto que define y castiga el artículo 352 inciso I del Código Penal. Si yo hubiera tenido la defensa en ese entonces habría apelado de tal enjuiciamiento, ya que el delito cometido por mis clientes es el de uso indebido de cosas ajenas, que define y castiga el Código Administrativo, con arresto". Observa el Tribunal que Pastor Quintero el dueño de la yegua en cuestión, tiene probada la propiedad y preexistencia. Que los sindicados han confesado su delito. Que no es cierto que el delito cometido fuera solamente el del uso abusivo de la propiedad ajena, puesto que para ese uso no había necesidad de marcar el animal, como lo hicieron dichos sindicados. Que ese acto de contramarcarlo, como fue hecho, lleva a la idea directa de que la intención de los delinquentes no era otra que la de apropiarse del animal, tal como lo habían hecho.

Los sindicados, pues, son responsables del delito por el cual se les viene juzgando y deben ser condenados en conformidad con el Artículo 352 letra L del Código Penal y artículos 2153 y 2157 del Código Judicial. Como se trata de dos menores uno de 17 años de edad y otro de 18, que habían observado buena conducta anterior tienen derecho al mínimo de la pena rebajada a la mitad conforme el Artículo 56 del Código Penal o sea la pena de cuatro meses de reclusión. Consecuente con lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a los menores Nicolás Martínez y Porfirio Muñoz de generales enjuiciados a la pena de cuatro meses de reclusión que se cumplirán en un departamento especial para menores o en una casa de corrección destinada al mismo fin". (Inciso 2º Artículo 56 Código Penal), y, además, al pago de los gastos procesales.—Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Se excitan a todas las autoridades del país, tanto civiles como policivas para que capturen u ordenen la captura del reo. Todos los habitantes de la nación, salvo las excepciones legales, están en el deber de denunciar

el pradero del reo, so pena de ser considerados como encubridores del delito, si sabiéndolo lo dejaren de manifestar.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, siendo las once de la mañana del día seis de julio de mil novecientos cincuenta y uno. Copia del mismo edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 59

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio, cita y emplaza a Dolores Jiménez, varón, mayor de edad, casado, agricultor natural del Distrito de Boquete y sin cédula de identidad personal, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que comparezca al Tribunal a recibir formal notificación del auto encausatorio proferido en su contra. Se le da un término de (30) treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia. El auto en referencia dice en lo pertinente así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 195.—David, Julio (20) veinte de mil novecientos cincuenta y uno (1951).—Vistos:

En consecuencia de lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, "Abre Juicio Penal" contra el citado Dolores Jiménez de generales ya enjuiciados y DECRETA su detención preventiva. Fijase el día 14 de Agosto próximo a las 10 a.m. para la celebración de la vista oral de la causa y se le advierte que debe procurar los medios de su defensa. Se le abre juicio como autor del delito de hurto de ganado mayor de que se trata en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.—Cópiese y notifíquese.—El Juez (fdo.) Abel Gómez.—(fdo.) El Secretario, Ernesto Rovira".

Se le advierte al procesado que de comparecer dentro del término fijado, se le administrará toda justicia que le asista, de no hacerlo, así esta omisión se tomará como grave indicio en su contra y se decretará su rebeldía para juzgarse en ausencia representado por un defensor de ausentes.

Se excita a todas las autoridades tanto judiciales como policivas para que capturen u ordenen la captura del procesado. Todos los habitantes del país están en el deber de denunciar su paradero so pena de ser considerados y juzgados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo dijeren, salvo las excepciones legales.

Para que sirva de formal notificación fijo el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría, siendo las cuatro de la tarde del día (27) veintisiete de Julio de (1951) mil novecientos cincuenta y uno. Copia de este mismo edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63

El suscrito, Juez 2º del Circuito de Chiriquí, por medio de este aviso, llama, cita y emplaza a Hermógenes Beitia, varón, de San Andrés distrito de Bugaba, de 20 años de edad, procesado por el delito de hurto pecuario, a fin de que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, venga a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el mencionado delito, y notificarse de la providencia que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, Agosto tres de mil novecientos cincuenta y uno.—En consideración del informe reiterado de la página 52 vta, se

disponer emplazar por edicto al procesado, intimándole que se presente en el término de doce (12) días, más la distancia, a estar a derecho en este juicio, ya que se ve, pues, hubo de suspenderse intempestivamente la vista oral de la causa por la evasión de que se trata, con apercibimiento de que si no lo hace así y después de decretada su rebeldía continuará (el juicio) la audiencia sin su intervención.—Háganse las publicaciones de rigor.—Notifíquese.—(fdo.) Gómez.—(fdo.) Rovira.

Queda advertido el procesado que si se presenta dentro del término indicado se le administrará toda la justicia que le asista, de lo contrario la providencia copiada quedará legalmente notificada para todos los efectos consiguientes.

Excitemos a los habitantes del país que denuncien el actual paradero del procesado, salvo las excepciones legales, y a las autoridades del órgano político y judicial que ordenen la detención del emplazado, si supieren o llegaren a saber cuál es su paradero.

En constancia se fija el presente edicto en lugar de costumbre de este Tribunal y copia del mismo se remite ante el Ministerio de Gobierno y Justicia para los fines de la publicación de rigor, a los 6 días del mes de Agosto de 1951.

El Juez 2º del Circuito,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí, llama, cita y emplaza a José Alberto Ruiz (a) Serenata y Felipe Samudio, cuyas generales son, respectivamente: panameño de 22 años de edad, agricultor, trigueño no se sabe si tiene o no cédula de identificación personal, hijo de Alberto Valenzuela y Francisca Ruiz, e indígena panameño, de 21 años de edad, agricultor, no se saben qué otras señales tiene ni quienes son sus padres. Se desconoce el paradero de ambos. Quienes están procesados por el delito de hurto perpetrado en el Comisariato de Corredor propiedad de la Chiriquí Land Co; se les intima, pues, que vengan ante este Tribunal dentro de los 30 días siguientes a la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, a estar a derecho en este juicio, y para que reciban previamente personal notificación del auto de proceder emitido contra ellos, cuya parte resolutive dice: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia Número 218.—David, Agosto siete (7) de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

Vistos:

A mérito de estas consideraciones, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, en desacuerdo con el criterio Fiscal, ABRE causa penal contra Luis Alberto Ruiz (a) Serenata, panameño, de 22 años de edad, agricultor trigueño, no consta si tiene cédula de identificación personal, hijo de Alberto Valenzuela y Francisca Ruiz, cuyo paradero actual se ignora, y asimismo contra Felipe Samudio, varón, indígena panameño, de 21 años de edad, agricultor, cuya residencia actual tampoco se conoce, ni se sabe quienes son sus padres por delito contra la propiedad a infracción del Título XIII, Capítulo I, del Libro II del Código Penal y les DECRETA detención preventiva, pero como se dice que hasta ahora no han sido habidos, se les cita, llama y emplaza a efecto de que se presenten dentro del término de treinta días, más el de la distancia a estar a derecho en este juicio, de lo contrario seguirán los trámites con arreglo a la Ley todo lo cual se hace administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.—Cópiese, notifíquese, publíquese y el sobreseimiento consúltese en su oportunidad.—El Juez: (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira.

Se advierte a los procesados que de presentarse en el término señalado se les hará y administrará justicia, pero si no lo hace el auto de proceder copiado en lo pertinente quedará legalmente notificado para los efectos consiguientes.

Se excita a los habitantes del país para que denuncien el paradero de los emplazados, salvo las excepciones de

la ley, y a las autoridades del orden político y judicial para que ordenen la detención de los mismos, si llegaren a conocer la residencia de éstos.

Para constancia fijamos este edicto en lugar público de este Despacho, y una copia del mismo aviso se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para los fines de su publicación por cinco veces en la Gaceta Oficial, hoy ocho (8) de Agosto de 1951.

El Juez 2º del Circuito,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 65

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Elsa Sandoval, billettera Número 532, sin otro dato de identificación personal, contra la cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha ocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación de este Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue en este Juzgado, por el delito de "Apropiación Indebida", que define y castiga el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la enjuiciada Elsa Sandoval, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se acusa a dicha enjuiciada.

Por tanto, para que surta efecto la anterior notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy doce de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Juan Francisco Espinosa, de generales conocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este Juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, abril veintitrés de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Juan Francisco Espinosa, panameño, de 24 años, soltero, ayudante de mecánico, cedula No 47-54464, por infracción de disposiciones contenidas en el libro IV, Título II, Capítulo II del Código Sanitario, en relación con la Ley 59 de 1941 y mantiene su detención.

De cinco días disponen las partes para aducir pruebas.

Notifíquesele personalmente este auto al procesado quien debe proveer a su defensa.

A partir de las tres y treinta de la tarde del día once de mayo se celebrará a efecto la audiencia oral.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario,

Se le advierte al procesado Espinosa que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos

trámites y formalidades para el juicio oral con reo presente.

Se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Espinosa, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que habla el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Espinosa o lo ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez 4º del Circuito,

MANUEL BURGOS.

Por el Secretario,

Mercedes de Maunier,
Ofi. Mayor.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 67

El suscrito Secretario del Juzgado 4º del Circuito de Panamá, por este medio notifica a Ubaldina Q. de Polo reo del delito de Apropiación Indevida, las sentencias de primera y segunda instancia dictadas por este Tribunal y el Segundo Tribunal Superior de Justicia cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA, a Ubaldina Q. de Polo, de generales desconocidas, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión, que pagará en el establecimiento de castigo que disponga el Poder Ejecutivo por conducto de su órgano regular, sin derecho a descuento alguno por que no ha cumplido parte de ella preventivamente. También se le condena al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional de B/. 50.00 y al pago de las costas procesales.

Fundamento de Derecho: Art. 17, 18, 37, 38 y 367 del Código Penal y 2152, 2153, 2215, 2216, 2219, 2221, 2223 y 2231 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

(Fdo.) Alfredo Burgos C., Juez 9º del Circuito.—A. Vásquez Díaz, Srio.

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Mayo treinta y uno de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA la sentencia consultada. Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) T. R. de la Barrera.—Carlos Guevara.—R. J. Gálvez.—Carlos Pérez C. Secretario ad-int.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que indiquen el paradero del reo de Polo y verifiquen su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde.

El Juez 4º del Circuito,

MANUEL BURGOS.

Por el Secretario,

Mercedes de Maunier,
Ofi. Mayor.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Israel Cortés, de generales conocidas en los autos para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca, a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de RAPTO.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dieciocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" por los trámites ordinarios contra Israel del Rosario Cortés, panameño, de 21 años de edad, soltero, chofer, con residencia en la casa del Banco de Urbanización denominada Arraiján, cuarto 27, portador de la cédula de identidad personal número 47-422776, como infractor de las normas jurídicas tipificadas en las disposiciones contenidas en el Capítulo I Título XI, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de seducción y Ordena su detención preventiva.

Se señala el día siete de Octubre venidero a partir de las nueve de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de la presente causa.

Las partes disponen del término de cinco días para que presenten las pruebas que intenten valer en el juicio.

Notifíquese este auto al enjuiciado para que nombre su defensor si lo desea y provea los medios de su defensa.

Fundamento de derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Núñez G.

Se le advierte al procesado Cortés que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades para el juicio oral con reo presente.

Se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Cortés, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que habla el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Cortés, o la ordenen.

El Juez 4º del Circuito,

MANUEL BURGOS.

Por el Secretario,

Mercedes de Maunier,
Ofi. Mayor.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 69

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Marta Hudson, de generales conocidas en los autos para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este Juicio que se le sigue, por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, marzo quince de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Marta Hudson por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II Título XII Capítulo I del Código Penal y reitera la orden de detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Notifíquese personalmente este auto a la procesada en cuya diligencia debe nombrar defensor.

A partir de las diez de la mañana del 3 de mayo se llevará a efecto la audiencia oral.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Manuel Burgos, Juez 4º del Circuito.—El Secretario.

Se le advierte al procesado Hudson que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades para el juicio oral con reo presente.

Se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Hudson, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo, no lo hicieren salvo las excepciones de que habla el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Hudson, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy dos de Junio de mil novecientos cincuenta y uno a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez 4º del Circuito,

MANUEL BURGOS.

Por el Secretario,

Mercedes de Maunier,
Oficial Mayor.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 92

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Felicia González, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive de dicho auto es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Enero veinticuatro de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal DE CLARA con lugar a juicio contra Felicia González de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo V del Código Penal y decreta su detención. Cinco días tienen las partes para aducir pruebas. Como consta que la González no ha podido ser localizada, emplácese por edicto por el término legal. Enviase copia del edicto al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial. Oportunamente se señalará día y hora para la audiencia.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) B. Pereira J.

Se le advierte a la procesada González que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República para que indiquen el paradero de la enjuiciada González y verifiquen su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de Julio de mil novecientos cincuenta

y uno a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director del Departamento de Prensa y Radio, para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez 4º del Circuito,

MANUEL BURGOS.

Por el Secretario,

Ofi. Mayor.
Mercedes de Maunier,
(aprobada y firmada)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 93

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio, llama y emplaza a Cirilo Justavino, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Robo y Tentativa de Violación Carnal.

La parte resolutive de dicho auto es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintidós de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en un todo de acuerdo con el señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", contra Cirilo Justavino, panameño, de veinticuatro años de edad, soltero, pescador, residente en Avenida A Nº 147, cuarto 73, bajos, sin cédula de identidad personal, como infractor de disposiciones contenidas en el Título V del Libro I del Código Penal, en relación con el Capítulo I, Título XI del Libro II, de la mencionada obra, o sea por tentativa de Violación Carnal y se le decreta detención preventiva. Y se "Sobresee Provisionalmente", a favor del mismo del delito de Robo que se le imputó en la presente diligencia sumaria.

De cinco días comunes disponen las partes para presentar las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral que se verificará el día diez de Octubre en cero, a partir de las diez de la mañana. Se le notifica al sindicado que provea los medios de su defensa y en caso de que no pudiere, se le nombrará de Oficio.—Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial y 2137 ordinal Primero del mismo Código.—Cópese, notifíquese y consúltese el sobreseimiento decretado.—(fdo.) Alfredo Burgos C., Juez 4º del Circuito.—(fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Srio.

Se le advierte al procesado Justavino que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con el mismo trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República para que indiquen el paradero del enjuiciado Justavino y verifiquen su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez 4º del Circuito,

MANUEL BURGOS.

Por el Secretario,

Mercedes de Maunier,
Ofi. Mayor

(Segunda publicación)